



I.MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
ALCALDIA

**ACOGE PARCIALMENTE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN FOLIO MU303T0001070
PRESENTADA POR DOÑA KAREN JEREZ
CARRASCO**

DECRETO EXENTO N°: 7643/

SAN VICENTE T.T., 28 de julio de 2022.
Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

VISTOS:

- Constitución Política de Chile.
- Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.
- Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada

CONSIDERANDO:

1. Que, el 05 de julio de 2022, doña **Karen Jerez Carrasco** presentó ante este Organismo una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio **MU303T0001070** mediante el cual requirió lo siguiente:

“Solicito licencias médicas con fecha en las que se presentaron, desde el año 2019, 2020, 2021 y 2022 (cuando se iniciaron y cuando terminaron). De igual forma quiero el nombre del médico tratante que firma las licencias. Todo lo anterior del alcalde de San Vicente de Tagua Tagua, Sr Jaime González”.
2. Que, la Constitución Política de Chile en su artículo 8, inciso 2 señala que *“son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”*
3. Que, de igual forma, la Ley de Transparencia en su artículo 5 señala que *“los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.*
4. Que, la Constitución Política de Chile en su artículo 19 número 4 y 5 señala que la Constitución asegura a todas las personas: *“El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia y, asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley” y “La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley”.*
5. Que, a su vez, el artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia expresa que unas de las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, es la siguiente: *“2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.*

6. Que, se debe tener presente que las personas que detentan el carácter de funcionario público, cual es el caso de los funcionarios municipales, su esfera de privacidad como también la del personal que trabaja para la Administración del Estado y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa queda sujeta al principio de publicidad establecido en el artículo 8°, inciso 2°, de la Constitución Política. En tal sentido, conocer el cumplimiento de la jornada de trabajo y su control de asistencia e inasistencia, entre otros antecedentes, es información pública de conformidad a la Ley de Transparencia. En efecto, y en mérito de la función que cumple todo servidor público, se justifica un control social sobre aquella información que, si bien puede incidir en aspectos de la vida privada del funcionario, resulta relevante a fin de establecer el debido cumplimiento de sus deberes y su jornada de trabajo, mientras se mantenga vigente la relación laboral.
7. Que, no obstante, el nombre del médico tratante que otorgó la licencia, no es posible entregarlo, ya que podría individualizar una patología existente, antecedente protegido por la ley N° 19.628 por constituir un dato sensible, así también, afectaría el derecho que tiene el individuo de elegir al profesional tratante como parte de su vida privada, consagradas en el artículo 19, número 4 y 5 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285. Además, el nombre del médico tratante que firma la licencia, no se justifica como un antecedente relevante para efectuar un adecuado control social de la gestión pública.

DECRETO EXENTO N°: 7613/

- I. Acójase parcialmente la entrega de la información solicitada a este Municipio por doña Karen Jerez, referida a “licencias médicas con fecha en las que se presentaron, desde el año 2019, 2020, 2021 y 2022 (cuando se iniciaron y cuando terminaron) ...Todo lo anterior del alcalde de San Vicente de Tagua Tagua, Sr Jaime González”.
- II. Deniébase aquella parte de la solicitud de información, referida a “el nombre del médico tratante que firma las licencias. Todo lo anterior del alcalde de San Vicente de Tagua Tagua, Sr Jaime González”.
- III. Incorpórese el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA
ACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD, Y ARCHIVESE

CARMEN MEZA TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL

JAIME GONZALEZ RAMIREZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE
DIRECCION CONTROL
DIRECTOR DE CONTROL

JGR/CMT/JAT/MPRA/HBC/npa

DISTRIBUCIÓN:

- Citado
- Of. de partes
- Of. de Transparencia